

de que las tierras deben pagar para la dotacion del
Clero, pero no el culto, en la jurisdiccion don
se radican; y en la de casa de que se refieren
se halla igualmente aplicable, acomodandose alas
Circunstancias. Con respecto a las tierras que con
ponen el Coto redondo de San Sebastian jurisdiccion
de S. J. P. se dijo: que Salazar no debia
exigir cosa alguna, por que no podia respar-
tir la contribucion que habia creado porra los
terrenos al Dicho, mas que sobre la propiedad de
en terrenos, el Comercio industrial; cuyos prin-
cipios se habian ya aplicados en la misma for-
ma por los decretos de 17 de Agosto de 1838 y 31 de
Enero del corriente, declarando igualmente, que los
labradores de los nueve pueblos citados debian
contribuir para el Clero de Salazar con
tres reales y cuartillo por cada fanega de tierra
que cultibaban en aquella jurisdiccion, que los
los aldeas anejas lo hicieron oraron a seis y
medio y los demas Vecinos de Salazar a nueve
y medio. El Ayuntamiento cree en contra de esta
diferencia un argumento de contradiccion, y pre-
gunta donde esta la razon para que no paguen
aquellos cuando menos lo mismo que los habitan-
tes de las iglesias anejas. Existe en la diferen-
cia de Circunstancias bien expuestas por los
pueblos y replicadas en los dictámenes y acuerdos
citados. Lo que no teniendo obligacion agra-
das a contribuir para el sostenimiento del culto

to de Salvatierra que importaba una tercera parte
del presupuesto total, era indispensable rebajarla
tambien una tercera parte a sus cuotas. 2.º Por 34
que debiendo ascender a otra tercera parte cuantía
menor el importe de la propiedad urbana y la ríquera
industrial y comercial de Salvatierra, si la estadística
se hubiese formado con exactitud, era consiguiente
la rebaja de otra parte igual a los habitantes de
los nueve pueblos referidos en su propiedad rústica.
Y por último por que reconociendo como no se podía
menos los grandes defectos de que adolecía a aquella
operación estadística, pero considerando urgente el
atender por los medios mas pronto a cubrir tan
sagradas obligaciones, se adoptó la providencia
del 17 de agosto como interna, concediendo el termi-
no de seis meses para que se rectificase la esta-
dística. Si el Ayuntamiento de Salvatierra no lo ha
podido conseguir aun; si como es consiguiente en
cuentra ahora grandes dificultades para terminarla,
imputare así mismo esta falta, y no venga in-
quiriendo cargos donde no existen. Antes de repri-
mir la prestación en frutos debis consultar los in-
convenientes; y para contar en el presupuesto con
que los nueve pueblos francos pagaran mayores
cantidades, era necesario que rectificara ya pro-
bada la estadística resultare tal demostración; pero
faltando esta tiene que observarse lo acordado y
cubrir el defecto; si se probare, girando un reporte

adicional en la misma proporción: se ha dicho
si se probare el deficit, por que segun los datos
antes no debe existir; puesto que la dotación
en su totalidad ascendia a sesenta y dos mil trescientos
trece reales, y el presupuesto del clero y culto
de las parroquias importaba 56.440; de modo
que aun rebajada la cuota respectiva de los nueve
pueblos debe haber resultado bastante: pero en
fin esta es una cuestión aritmética de la que puede
salir muy pronto.

En resumen soy de sentir que mientras
la Villa de Salvatierra no termina su operación
estatística en toda forma no puede exigir a los
labradores de los nueve pueblos foráneos mas que
cuatro o tres reales y cuartillo por cada fanega
de tierra que cultiven en aquella jurisdicción, y tal
en el caso de que girada la cuenta por este orden
resultare algun deficit justificado, podrá recargar
sobre ellos guardando la misma proporción.

Está es indirectamente que puede servir al
mismo tiempo para la solicitud presentada por
aquel Cabildo Eclesiástico en reclamación de lo que
se le adeuda para el culto. Al no obstante queda
a lo que tenga por oportuno. Vitoria 8 de Junio
de 1859.

L. de Herrera



Vitoria 18 de Junio de 1859

Restando esta diputación su aprobación

al precedente dictamen, acuerda sirva de formal reduccion,
 y que con su insercion se dirijan los correspondientes pios
 tanto al Ayuntamiento de la villa de Salvatierra, como al
 caido. Eclesiastico de la misma por conducto de sus respectivos
 presidentes.

Ayala

Se pasaron los pios al ayuntamiento
 y caido con fecha 25 de Junio

